



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0003-22
ACUERDO No. CI0029N2022

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental, practicada al

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de Impacto Ambiental No. CI0029N2022, emitida el dieciocho de abril del dos mil veintidós, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos al Ing. Mark Oscar Gutiérrez Suárez e Ing. Francisco Javier Altamirano Morales, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0029N2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, no se cuenta con los elementos suficientes para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0003-22
ACUERDO No. CI0029RN2022

Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Se hace un análisis de los hechos y/o omisiones contenidos en el acta de inspección en materia de Impacto Ambiental referida en el Resultado 2), y según se desprende de la misma, los inspectores actuantes hacen constar lo siguiente:

a) "... Acto seguido, se realiza recorrido al interior de los terrenos que ocupa la evidenciándose:

POLIGONO 1, de aproximadamente 0.11 hectáreas (1102 metros cuadrados), en el que se evidencia que se han realizado obras y/o actividades de apertura y aprovechamiento de un banco de materiales así como la apertura de lo que se denominara CAMINO 1, cuyas dimensiones aproximadas son 4 metros de ancho por 111 metros de largo originando una superficie de 444 metros cuadrados, para la apertura y aprovechamiento de este banco de materiales y apertura de camino, se observa que se realizó la remoción total o parcial de la vegetación compuesta por arbolado de pino, arbustos de manzanilla así como herbáceas y pastos, en el POLIGONO 1 se deduce que se realizó el uso de maquinaria pesada debido a que en el sitio se observan las huellas de maquinaria propia de este tipo de maquinaria, así mismo, la manifiesta contar con pruebas de las actividades trabajos de aprovechamiento consistentes en fotografías tomadas con cámara de dispositivo móvil mimas que exhibe y entrega al personal actuante para ser integradas a la presente acta de inspección, manifiesta que el día 3 de marzo del 2022, los C.C. se encontraban en la

cerca de las instalaciones de un taller de costura de la cuando sorprendieron a una persona ajena a la comunidad misma que se encontraba con un tráiler color blanco con placa con tolva o góndola tipo dompe o volteo color amarillo cargando arena, realizando trabajos de aprovechamiento de materiales (arena) mediante el uso de un cargador frontal, manifiesta que al cuestionar a esta persona e indicarle que no debía sacar arena de los terrenos de la esta se molestó ignorándolos, manifestando que contaba con el permiso de una persona de apellido mismo que cuenta con varios negocios en

POLIGONO 2, de aproximadamente 0.0630 hectáreas (630 metros cuadrados), en el que se evidencia que se han realizado obras y/o actividades de apertura y aprovechamiento de un banco de materiales así como la apertura de lo que se denominara CAMINO 2, cuyas dimensiones aproximadas son 4 metros de ancho por 51 metros de largo originando una superficie de 204 metros cuadrados, para la apertura y aprovechamiento de este banco de materiales y apertura de camino, se observa que se realizó la remoción total o parcial de la vegetación compuesta por arbolado de pino, arbustos de manzanilla así como herbáceas y pastos, así mismo, la manifiesta que la misma persona que realizo la apertura y aprovechamiento de





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0003-22
ACUERDO No. CI0029RN2022

materiales pétreos (arena) en el POLIGONO 1, es quien realizo la apertura y aprovechamiento del POLIGONO 2, manifestando que contaba con el permiso de una persona de apellido mismo que cuenta con varios negocios en

b) Acto seguido, se solicita a la exhiba la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad competente en la que se incluyan, describan y autoricen las actividades realizadas en POLIGONO 1, CAMINO 1, POLIGONO 2, CAMINO 2, manifestando la visitada no contar con dicha autorización y reafirmando que el responsable es una persona ajena a la comunidad quien es su momento manifestó contar con el permiso de una persona de apellido mismo que cuenta con varios negocios en debido a lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento o incumplimiento de términos y condicionantes dictadas por la autoridad competente..."

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0029N2022, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo anterior, queda planteada la dificultad de conocer con certeza, sin duda y vacilación alguna la identidad del o los responsables en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental número CI0029RN2022 practicada el veintiuno de abril del dos mil veintidós al

extremo que impide válidamente a esta autoridad que actúa, personalizar y formular el reproche jurídico respectivo con la convicción y basado en los elementos de prueba que se requieren respecto de las acciones que injustamente se emprendieron contra los recursos naturales existentes al interior de la

En el anterior orden de ideas, se desprende que ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. CI0029RN2022 practicada el veintiuno de abril del dos mil veintidós, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende en autos no hay a quien personalizar y formular el reproche jurídico.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0003-22
ACUERDO No. CI0029N2022

Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO CON RESERVAS** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0029N2022** de fecha **veintiuno de abril del dos mil veintidós**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. **CI0029N2022** de fecha **veintiuno de abril del dos mil veintidós**, no se cuenta con los elementos suficientes a efecto de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al

que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En el caso de que en el futuro sea posible la identificación de los presuntos responsables y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0003-22
ACUERDO No. CI0029RN2022

dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CUMPLASE -

Publicado el día 31-Mayo-2022
Surte efectos al 01-Junio-2022

